

Medellín, mayo 22 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.643 - 52 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**ORDENANZAS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001635	Mayo 20	3	2026070001640	Mayo 20	21
2026070001636	Mayo 20	6	2026070001641	Mayo 20	24
2026070001637	Mayo 20	9	2026070001642	Mayo 21	27
2026070001638	Mayo 20	13	2026070001643	Mayo 21	30
2026070001639	Mayo 20	17	2026070001644	Mayo 21	35

### Sumario Ordenanzas mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
11	Mayo 22	39	13	Mayo 22	46
12	Mayo 22	42	14	Mayo 22	49



Radicado: D-2026070001635

Fecha: 20/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamento*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

*administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante la Ordenanza No. 4 de 2020, se otorgaron facultades al Gobernador para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden departamental. En ejercicio de estas facultades, el Gobernador expidió el Decreto Ordenanzal No. 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020, creando la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, estableciendo en su estatuto orgánico que la dirección y administración de la empresa estarán a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.
8. Que mediante el Acuerdo No. 001 del 5 de diciembre de 2020, se adoptó el reglamento interno de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA. En su artículo tercero, se establece que la Junta Directiva estará conformada por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá; el funcionario que tenga a su cargo el organismo al cual se encuentre vinculada la Empresa Industrial y Comercial del Estado - ACTIVA; un Secretario de Despacho de la Gobernación de Antioquia designado por el Gobernador de Antioquia; y dos miembros particulares de libre designación por parte del Gobernador de Antioquia.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070001480 del 07 de mayo de 2026, la Doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.398.891, fue encargada en funciones en el cargo de Secretaria General debido a que la titular la Dra. **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.783.104 se le autorizó mediante Resolución No. 2026060102260 del 24/04/2026 el disfrute de diez (10) días hábiles pendientes de vacaciones, a partir del 14 de mayo de 2026 y hasta el 28 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar a la Doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**, en su calidad de Secretaria General (e), para asistir a la sesión de Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos – ACTIVA, programada para el día 20 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

**DECRETA**


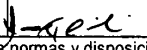
**Artículo 1. Designación.** Designar a la Doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.398.891, en su calidad de Secretaria General (e), para asistir a la sesión de Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos – ACTIVA, programada para el día 20 de mayo de 2026.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

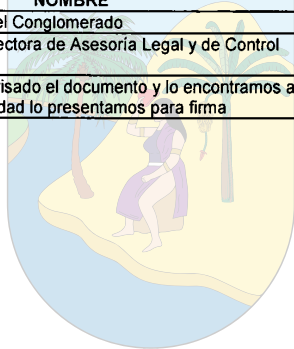
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/05/26.
Revisó y aprobó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		20/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



*Handwritten mark*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2026070001636

Fecha: 20/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamento*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

*administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que el Decreto Ordenanza No. 3780 del 15 de diciembre de 1991, modificado por la Ordenanza 06 del 6 de mayo de 1994, creó Pensiones de Antioquia como una entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con el fin de gestionar el Sistema General de Pensiones del Departamento de Antioquia.
8. Que la Ordenanza No. 42 del 11 de septiembre de 2025 actualizó los estatutos de Pensiones de Antioquia, definiendo en el artículo 8 la conformación de su Junta Directiva, integrada, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070001522 del 4 de abril de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia ante la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia en la Doctora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.441.802, en su calidad de Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
10. Que mediante el Decreto No. 2026070001534 del 11 de mayo de 2026, el Doctor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.925.809, fue nombrado en el cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental – Nivel Central.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, en su calidad de Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1. Delegación.** Delegar en el Doctor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.925.809, en su calidad de Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Administrativos o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.

**Parágrafo.** El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070001522 del 4 de abril de 2025.

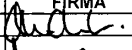
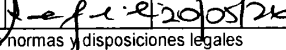
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
Secretaria General (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/05/26
Revisó y aprobó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		14/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070001637

Fecha: 20/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1345 de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de diciembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.
4. Que el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 *Ibidem*, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.
5. Que la Ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas"*

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."*

*radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*

6. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, lo siguiente: *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."*(...) *En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*
7. Que en el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.
8. Que el Decreto 1345 de 2023, se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.
9. Que el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de etnoeducadores en lo pertinente, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.**"* (Negrita fuera texto)
10. Que el nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera Administrativa ni inscripción en el Escalafón Docente.
11. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

12. Que el presente nombramiento queda condicionado al cumplimiento del acta de compromisos como del aval proferidos por el gobernador del resguardo indígena suscrita para la persona aquí nombrada, documentos los cuales, hacen parte integral del presente acto administrativo.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto 1345 de 2023, los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas "por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".
14. Que a través del Acta de Asamblea General del 20 de abril 2026 de la Comunidad de San Matías, perteneciente al Resguardo Indígena San Matías o Jaidukama, del Municipio de Ituango, Antioquia y la autoridad mayor Leonardo Domico Domico, tomaron la decisión de elegir al señor **YEISON DAVID DOMICO DOMICO**, con cédula de ciudadanía No. 1.037.265.271, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en el C. E. R. INDIGENISTA SAN MATÍAS, sede, C. E. R. INDIGENISTA SAN MATÍAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de Ituango, Antioquia.
15. Que una vez realizado el análisis integral del acervo documental remitido por el Resguardo Indígena San Matías o Jaidukama, allegado con el Acta de Asamblea General con fecha del 20 de abril de 2026, se constató el cumplimiento y acreditación de la documentación exigida para el nombramiento en propiedad del señor **DOMICO DOMICO**, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.
16. Que la Secretaría de Educación, encuentra viable jurídicamente realizar el nombramiento en propiedad al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena que a continuación se relaciona y que no se postulan por el aplicativo Sistema Maestro por ser plaza indígena según trata el parágrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1037265271	YEISON DAVID DOMICO DOMICO	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATÍAS	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATÍAS - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria	6405

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1°:** *Nombrar* en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena que se indican a continuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1037265271	YEISON DAVID DOMICO DOMICO	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATÍAS	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATÍAS - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria	6405

**Parágrafo:** El nombramiento en Propiedad de los docentes anteriormente referenciados no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al señor **YEISON DAVID DOMICO DOMICO**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

**Parágrafo:** Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas nombrados en Propiedad dispondrán de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para manifestar la aceptación del nombramiento, una vez manifiesta la aceptación, contarán con un término adicional de diez (10) días hábiles para efectuar la toma de posesión del cargo, la manifestación de aceptación deberá remitirse a través del correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación.

**Artículo 3°:** *Conminar* al señor **YEISON DAVID DOMICO DOMICO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen el certificado de inicio de

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

labores, dicho documento deberá ser radicado a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio presentado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 5°:** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

**Artículo 6°:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista		30-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-5-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001638

Fecha: 20/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

*Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."*

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

7. Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, según trata el parágrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	15407170	VÍCTOR MANUEL PINO MACHADO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS	CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	COLEGIO NICOLÁS GAVIRIA – SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - ESPECIALIDAD DE TURISMO RECREACIÓN Y DEPORTE	9179	EN REMPLAZO DE DAVID ERNESTO BENAVIDES ROSALES CC. 1085280025, QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE DECRETO N° 2026070000680 DEL 20/02/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

### DECRETA

**Artículo 1°:** *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente que se indica a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	15407170	VÍCTOR MANUEL PINO MACHADO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS	CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	COLEGIO NICOLÁS GAVIRIA – SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - ESPECIALIDAD DE TURISMO RECREACIÓN Y DEPORTE	9179	EN REMPLAZO DE DAVID ERNESTO BENAVIDES ROSALES CC. 1085280025, QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE DECRETO N° 2026070000680 DEL 20/02/2026.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al docente **VÍCTOR MANUEL PINO MACHADO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** A partir de la notificación, el docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el ART 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4°:** *Conminar* al docente **VÍCTOR MANUEL PINO MACHADO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo – Auxiliar Administrativo - Contratista		04/05/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		04-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de sentencias, con radicado N° 05 001 43 03 002 2026 00192 00 del 22/04/2026, ordenó:

**"TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, que, una vez culminada la valoración anterior, dentro del término adicional de cinco (5) días hábiles, adelanten y materialicen las gestiones necesarias para trasladar a la señora **Emelina Rosa Pineda Bolaño** identificada con C.C. N° 34.988.655, a una plaza equivalente, compatible con sus condiciones de salud y recomendaciones médico-laborales, privilegiando, conforme a la disponibilidad institucional, su ubicación en San Pedro de Urabá o, subsidiariamente, en una plaza cercana a su red de apoyo familiar."**

6. Que en atención a lo expuesto anteriormente, se hace necesario reubicar las plazas de docente de aulas identificadas con N° 1617 y 17614, en SAN PEDRO DE URABÁ en la I. E. SAN PEDRO DE URABÁ sede LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL y CAUCASIA en la I. E. CUTURÚ sede I. E. CUTURÚ - SEDE PRINCIPAL, respectivamente. Lo anterior, en razón a que la señora **EMELINA ROSA PINEDA BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34988655**, actualmente ocupa una plaza con caracterización de afrodescendiente, por lo cual resulta procedente su reubicación en una plaza que conserve dicha condición.
7. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **EMELINA ROSA PINEDA BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34988655** LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Afro - CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, para la I. E. SAN PEDRO DE URABA sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Pedro de Urabá, plaza N° 17614, en reemplazo de **FRONNE GERMAN MOSQUERA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1131044187**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **PINEDA BOLAÑO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Afro-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, en la I. E. CUTURU sede I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cauca, plaza N° 1617.
8. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar al docente **FRONNE GERMAN MOSQUERA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1131044187**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, para la I. E. CUTURU sede I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1617, en reemplazo de **EMELINA ROSA PINEDA BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34988655**, quien pasa a otro establecimiento educativo; al docente **MOSQUERA RAMÍREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, en la I. E. SAN PEDRO DE URABA sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Pedro de Uraba, plaza N° 17614.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°: Reubicar** los cargos oficiales de Docentes de Aula que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	CAUCASIA	I.E. CUTURÚ	I. E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL	Afro-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	1617
2	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E. SAN PEDRO DE URABÁ	LICEO SAN PEDRO DE URABÁ – SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	17614

**Artículo 2°:** Los cargos oficiales de Docentes de Aula reubicados en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E. SAN PEDRO DE URABÁ	LICEO SAN PEDRO DE URABÁ – SEDE PRINCIPAL	Afro-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	17614
2	CAUCASIA	I.E. CUTURÚ	I. E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	1617

**Artículo 3°: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **EMELINA ROSA PINEDA BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34988655** LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Afro-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, para la I. E. SAN PEDRO DE URABA sede LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Pedro de Urabá, plaza N° 17614, en reemplazo de **FRONNE GERMAN MOSQUERA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1131044187**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 4°: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **FRONNE GERMAN MOSQUERA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1131044187**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, para la I. E. CUTURU sede I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1617, en reemplazo de **EMELINA ROSA PINEDA BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34988655**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 5°: Notificar** el presente acto administrativo a los docentes **EMELINA ROSA PINEDA BOLAÑO** y **FRONNE GERMAN MOSQUERA RAMÍREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6°: Conminar** a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

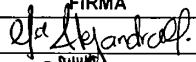



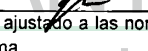
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 7°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 8°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur - Auxiliar Administrativa Contratista		30-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001640

Fecha: 20/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la plaza No. 9549, adscrita al I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL sede C. E. R. SAN LUIS, Antioquia, se encuentra en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, por lo tanto, se requiere realizar una novedad administrativa con el fin de suplir la necesidad y garantizar la continuidad del servicio educativo.

6. Que la Secretaría de Educación considera necesario trasladar al señor SANTIAGO GIRALDO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 1001755793, NORMALISTA SUPERIOR., vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel Básica Primaria, área de Primaria, en la I. E. SANTA TERESA, sede C. E. R. BUENOS AIRES del municipio de Argelia, plaza N°9613, para la I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL sede C. E. R. SAN LUIS Básica Primaria - docente de Aula área Primaria del municipio de Argelia, plaza N°9549.

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°: *Trasladar.*** En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor SANTIAGO GIRALDO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N°1001755793 NORMALISTA SUPERIOR., vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel Básica Primaria, área de Primaria, en la I. E. SANTA TERESA, sede C. E. R. BUENOS AIRES del municipio de Argelia, plaza N°9613, para la I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL sede C. E. R. SAN LUIS Básica Primaria - docente de Aula área Primaria del municipio de Argelia, plaza N°9549; Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: *Notificar.*** El presente acto administrativo al docente SANTIAGO GIRALDO GALLEGU, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

**Artículo 3°: Conminar.** El señor SANTIAGO GIRALDO GALLEGO para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

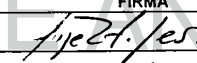
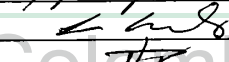


**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales. Profesional Universitario		7-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		7-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001641

Fecha: 20/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

**“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la plaza No. 4152, adscrita al C. E. R. TINITACITA, sede I. E. R. EL JARDIN del municipio de Amalfi, Antioquia, se encuentra en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, por lo tanto, se requiere realizar una novedad administrativa con el fin de suplir la necesidad y garantizar la continuidad del servicio educativo.

6. Que la Secretaría de Educación considera necesario trasladar al señor RIGOBERTO CARDONA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71189060, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, vinculado en Propiedad, como Docente de aula, en el nivel Básica Primaria, área de Primaria, en la C. E. R. TINITACITA, sede I. E. R. EL JARDIN del municipio de AMALFI, plaza N°4025, para la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. FIDEL CANO Básica Primaria - docente de Aula área Primaria del municipio de ANORI, plaza N°4152.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1°: *Trasladar.*** En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor RIGOBERTO CARDONA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía N°71189060 LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTES vinculado en Propiedad, como Docente de aula, en el nivel Básica Primaria, área de Primaria, para la I. E. R. MADRESECA sede C. E. R. FIDEL CANO Básica Primaria - docente de Aula área Primaria del municipio de ANORI, plaza N°4152; Según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: *Notificar.*** El presente acto administrativo al docente RIGOBERTO CARDONA ARCILA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: *Conminar.*** El señor RIGOBERTO CARDONA ARCILA para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


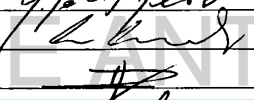
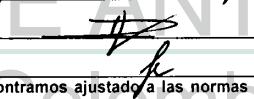

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales. Profesional Universitario		6-5-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001642

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el párrafo 2° del artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece que los denominados "traslados presupuestales internos", es decir, que afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto pero no alteran el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, competen al Gobernador, mediante decreto.
2. Que la Secretaría de Gobierno, mediante el oficio con radicado No. 2026020018157 del 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$200.000.000 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Gobierno, mediante el oficio con radicado No. 2026020018157 del 15 de mayo de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020018306 del 19 de mayo de 2026.

*du*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000580 de mayo 19 de 2026.
  
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Gobierno, con el fin de fortalecer la capacidad técnica, administrativa y financiera de la Gerencia de Municipios, el adecuado acompañamiento, seguimiento y supervisión de los proyectos y convenios a su cargo, en especial del Convenio Interadministrativo No. 4600018654, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y los municipios del Departamento, para la implementación de un Fondo Especial de Incentivo al Crédito Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



**Artículo 1. Contracrédito.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2480	121C	2-3	C45994	220431	200.000.000	Fortalecimiento y acompañamiento a las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$200.000.000</b>	

**Artículo 2. Crédito.** Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2480	121C	2-3	C45994	220451	200.000.000	Incremento a la Capacidad de Inversión de las Entidades Territoriales


"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						del Departamento de Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$200.000.000</b>	

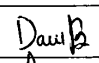
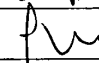
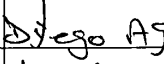
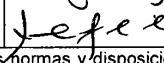
**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
 Secretaria General (E)

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista Convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		20-05-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		20-5-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		20-5-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		20-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001643

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias

*"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

*"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.*

*De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".*

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo 1°: Inscribir.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	3.133.138	DURAN BUITRAGO FABIAN EDUARDO	INGENIERIA INDUSTRIAL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - ESPECIALIZACION EN DIDACTICA Y TIC	2A	93.35	23 DE ENERO DE 2026
2	9.155.222	PEREZ MORENO ANGEL RAMON	INGENIERIA DE SISTEMAS	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - ESPECIALIZACION EN DIDACTICA Y TIC	2A	77.50	24 DE NOVIEMBRE DE 2025
3	13.571.362	CASTILLO GARCIA RAFAEL ANGEL	BIOLOGO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA	2A	91.67	20 DE ENERO DE 2026
4	39.455.682	MUÑOZ GONZALEZ PAULA INES	INGENIERIA AGROFORESTAL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN EDUCACION PARA LA INNOVACION PEDAGOGICA	3AM	88.75	21 DE ENERO DE 2026
5	98.602.800	PORRAS PARRA JAIME ALBERTO	INGENIERIA CIVIL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM	81.68	21 DE ENERO DE 2026
6	1.005.576.239	AYALA VILLALBA LINA MARIA	ARQUITECTURA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA Y	3AM	71.68	26 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
				COMPETENCIAS DIGITALES			
7	1.036.398.776	GARCIA VALENCIA JANETH	PSICOLOGIA	CERIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAGISTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA	3AM	95.21	26 DE ENERO DE 2026
8	1.039.099.788	OSORIO TORRES DIEGO ORLANDO	COMUNICACION SOCIAL- PERIODISMO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO ESPECIALIZACION EN INFORMATICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED	2A	87.07	1 DE DICIEMBRE DE 2025
9	1.040.491.063	CASTILLO MENDOZA OSCAR DAVID	INGENIERIA DE SISTEMAS	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES SIN CONVALIDAR	3AM	90,00	27 DE ENERO DE 2026
10	1.041.264.734	DIAZ ARCIA JAIRO ANDRES	BIOLOGO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN EDUCACION PARA LA INNOVACION PEDAGOGICA	3AM	95.83	1 DE DICIEMBRE DE 2025
11	1.090.410.282	CORREDOR GALVIS FABIAN ALONSO	INGENIERIA ELECTRONICA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - DE MAESTRIA DE LA UNIR	3AM	93.74	22 DE ENERO DE 2026
12	1.095.511.150	SIERRA CABALLERO SANDRA MILENA	INGENIERIA QUIMICA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN EDUCACION	3AM	93.76	22 DE ENERO DE 2026
13	1.102.352.402	MENDOZA CASTELLANOS YEISSON RICARDO	INGENIERIA MECANICA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - ESPECIALIZACION EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	2A	92.09	22 DE ENERO DE 2026
14	1.193.544.132	JIMENEZ JIMENEZ RENZO RIGOBERTO	INGENIERIA CIVIL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM	79.15	26 DE ENERO DE 2026

**Artículo 2°: La Inscripción o Actualización.** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo**, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 3°: Inscribir o Actualizar.** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 4°: Inscribir o actualizar.** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente	<i>H. Giraldo</i>	27/06/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón	<i>Mónica Beltrán</i>	27/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	<i>L. F. Montes</i>	26-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales	<i>I. D. Uribe</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo	<i>A. A. Castro</i>	13-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070001644

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

*"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,  
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

*"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Quando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º: Inscribir.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	1.075.263.813	PAEZ GUERRA OSCAR EDUARDO	INGENIERIA DE PETROLEOS	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAGISTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM	96.66	22 DE ENERO DE 2025

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 2°: La Inscripción o Actualización.** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo**, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 3°: Inscribir o Actualizar.** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

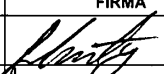
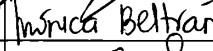
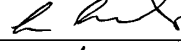
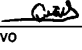
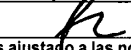
**Artículo 4°: Inscribir o actualizar.** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		28/02/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón		27/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		28-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate -Subsecretario Administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 11

( 22 MAY 2026 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025.

**ORDENA**

**CAPÍTULO I**

**ADICIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO**

**Artículo 1. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	Ingresos Totales	\$27.000.000.000
172H Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de capital	\$27.000.000.000

**Artículo 2. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, por valor de VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$27.000.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	\$27.000.000.000
151F Secretaría de Educación	2-3	Gastos de Inversión	\$21.000.000.000
111B Secretaría de Infraestructura Física	2-3	Gastos de Inversión	\$6.000.000.000

**CAPÍTULO II**

**ADICIÓN DE RECURSOS EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

**Artículo 3. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS

*Jd*

ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO PESOS (\$2.664.400.100), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	Ingresos Totales	\$2.664.400.100
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	I-1-2	Ingresos de capital	\$2.664.400.100

**Artículo 4. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO PESOS (\$2.664.400.100), de acuerdo con el siguiente detalle:

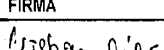
Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$2.664.400.100
	2-3	Gastos de Inversión	\$2.664.400.100
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	2-3	Gastos de Inversión	\$2.664.400.100

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

  
**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
 Presidente

  
**VIVIANA OSORIO PÉREZ**  
 Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		12/05/2026



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de mayo de 2026

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 22 MAY 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 11** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026".

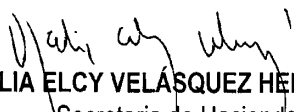


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
Secretaria General (E)



**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



## ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 12

( 22 MAY 2026 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025.

## ORDENA

## CAPÍTULO I

**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**

**Artículo 1. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$94.345.833.082), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	<b>Ingresos Totales</b>	<b>\$ 94.345.833.082</b>
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1-2	Ingresos de capital	\$ 94.345.833.082

**Artículo 2. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$94.345.833.082), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	<b>Gastos</b>	<b>\$ 94.345.833.082</b>
	2-3	<b>Gastos de Inversión</b>	<b>\$ 94.345.833.082</b>
131D Secretaria de Salud e Inclusión Social	2-3	Gastos de Inversión	\$ 94.345.833.082

**Artículo 3. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$114.231.095.921), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	<b>Ingresos Totales</b>	<b>\$ 114.231.095.921</b>
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1-2	Ingresos de capital	\$ 114.231.095.921

1

**Artículo 4. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$114.231.095.921), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$ 114.231.095.921
	2-3	Gastos de Inversión	\$ 114.231.095.921
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2-3	Gastos de Inversión	\$ 114.231.095.921

**Artículo 5. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$35.241.656.215), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	Ingresos Totales	\$ 35.241.656.215
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1-2	Ingresos de capital	\$ 35.241.656.215

**Artículo 6. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$35.241.656.215), de acuerdo con el siguiente detalle:

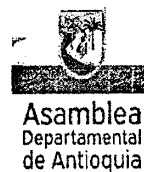
Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$ 35.241.656.215
	2-3	Gastos de Inversión	\$ 35.241.656.215
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2-3	Gastos de Inversión	\$ 35.241.656.215

**Artículo 7. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$575.747.472), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	Ingresos Totales	\$ 575.747.472
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1-2	Ingresos de capital	\$ 575.747.472

**Artículo 8. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de QUINIENTOS

ORDENANZA 12



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$575.747.472), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$ 575.747.472
	2-1	Gastos de Funcionamiento	\$ 575.747.472
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2-1	Gastos de Funcionamiento	\$ 575.747.472

**Artículo 9. Ingresos.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$71.158.122.068), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	I-1	Ingresos Totales	\$ 71.158.122.068
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1-2	Ingresos de capital	\$71.158.122.068

**Artículo 10. Gastos.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$71.158.122.068), de acuerdo con el siguiente detalle:

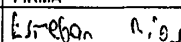
Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$ 71.158.122.068
	2-3	Gastos de Inversión	\$ 71.158.122.068
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2-3	Gastos de Inversión	\$ 71.158.122.068

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de mayo de 2026.

  
**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
 Presidente

  
**VIVIANA OSORIO PÉREZ**  
 Secretaria General

PROYECTÓ	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		13/05/2026

43



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de mayo de 2026

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 22 MAY 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 12** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026".




**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

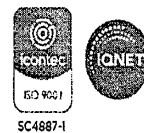
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



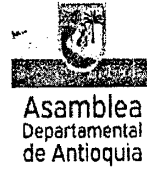
**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
Secretaria General (E)

*Firma manuscrita*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 13

( 22 MAY 2026 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2026”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2º y 3º de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 3º de la Ley 330 de 1996, y

**ORDENA**

**Artículo 1.** Incrementar las escalas salariales de remuneración correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia, con el porcentaje faltante del uno punto nueve por ciento (1,9%), con retroactividad al 1º de enero de 2026, sin que sobrepasen los límites establecidos por el Decreto N° 0323 del 25 de marzo de 2026, para ajustar el aumento del siete por ciento (7%) correspondiente al año 2026.

**Parágrafo.** La asignación básica mensual para el cargo de Contralor General de Antioquia, código 010, grado 08, corresponde a la establecida para el Gobernador del Departamento de Antioquia en el Decreto N° 0323 del 25 de marzo de 2026, expedido por el Gobierno Nacional, que corresponde a \$ 27.289.957.

**Artículo 2.** A partir del 1º de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Contraloría General de Antioquia, será la siguiente:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 9.202.786	\$ 7.882.871	\$ 7.882.871	-	-
2	\$ 11.950.518	\$ 11.950.518	\$ 8.632.169	-	-
3	-	-	\$ 9.202.786	-	-
4	-	-	-	-	\$ 2.916.541
5	-	-	-	\$ 4.789.499	\$ 3.368.592
6	\$ 18.176.100	\$ 18.176.100	-	-	\$ 3.536.915
7	\$ 19.798.178	-	-	-	\$ 3.695.581
8	\$ 27.289.957	-	-	-	\$ 4.171.546
9	-	-	-	-	\$ 4.317.836
10	-	-	-	-	\$ 4.634.265
11	-	-	-	-	\$ 4.741.978

**Parágrafo.** Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas

f X @asambleadeant

Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra

(604) 383 96 15 • Medellín

ORDENANZA 13



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada nivel.


**Artículo 3.** El Contralor General de Antioquia, expedirá la Resolución del incremento salarial faltante con retroactividad al 1° de enero de 2026, sin sobrepasar los topes máximos fijados por el Decreto N° 0323 del 25 de marzo de 2026, expedido por el Gobierno Nacional y la escala salarial aprobada en la presente ordenanza.

**Parágrafo.** La Resolución de incremento salarial que expida el Contralor General de Antioquia, en cumplimiento del presente acto ordenanzal y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, **deberá complementarse con el uno punto nueve por ciento (1,9%), faltante para ajustar el siete por ciento (7%),** establecido por el Gobierno Nacional.

**Artículo 4.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de mayo de 2026.

  
JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ  
Presidente

  
VIVIANA OSORIO PÉREZ  
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Rios Molina -Asesor Jurídico		14/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



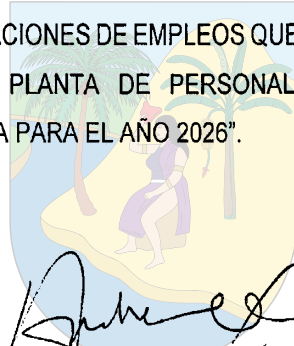
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de mayo de 2026

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 22 MAY 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 13** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2026".




**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

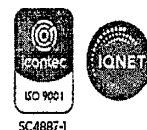
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
Secretaria General (E)

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.

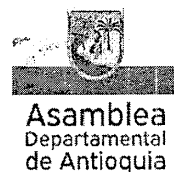


ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 14

( 22 MAY 2026 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA- “**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 2 y parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 13 de 1964.

**ORDENA**

**Artículo 1. Adopción de la escala salarial.** Adóptese la escala salarial para los diferentes niveles jerárquicos de los empleos que integran la planta de personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA, de conformidad con los valores establecidos en la presente ordenanza.

**Parágrafo.** La escala adoptada respetará los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales y sus entes descentralizados.

**Artículo 2. Escala salarial.** Establézcase la Escala Salarial con las asignaciones básicas mensuales correspondientes a los distintos niveles y grados salariales del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, que serán las siguientes:

GRADO	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TÉCNICO	NIVEL ASISTENCIAL
1	\$ 13.023.453	\$ 11.977.177	\$ 6.755.421	\$ 4.789.498	\$ 3.233.873
2	\$ 14.093.453	-	\$ 7.900.459	-	\$ 3.736.574
3	\$ 18.433.250	-	\$ 9.045.498	-	\$ 4.239.275
4	\$ 20.383.854	-	\$ 10.190.536	-	\$ 4.741.977
5	-	-	\$ 11.335.574	-	-

**Parágrafo 1.** La primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a los distintos empleos que se adoptan para el Instituto; las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada nivel jerárquico.

**Parágrafo 2.** El incremento salarial anual para los servidores del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- será fijado por su Junta Directiva, atendiendo las políticas departamentales sobre la materia, impartidas por la Honorable Asamblea de Antioquia y el Gobernador de Antioquia.

**Artículo 3. Salario Personalizado.** Los empleados públicos que, como consecuencia de la adopción de la nueva escala salarial, perciban actualmente una

asignación superior a la fijada para su empleo, continuarán devengando dicha asignación de manera personalizada mientras permanezcan en el cargo. Lo anterior con el fin de respetar sus derechos adquiridos.

**Artículo 4. Aplicación y Desarrollo.** La Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en ejercicio de sus competencias, adoptará las decisiones administrativas necesarias para la implementación de la presente escala salarial.

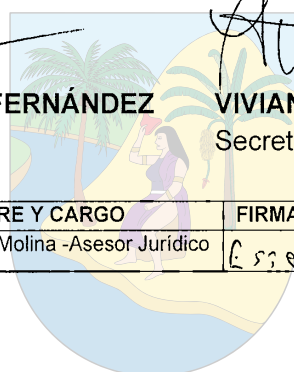
**Artículo 5. Vigencia.** La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 01 de agosto de 2026.

**Artículo 6. Derogatoria.** Deróguense las disposiciones que sean contrarias.

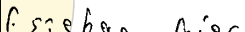
Dada en Medellín, a los 19 días del mes de mayo de 2026.



**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
Presidente




**VIVIANA OSORIO PÉREZ**  
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		19/05/2026

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de mayo de 2026

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**


Medellín, **22 MAY 2026**

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 14 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-".**




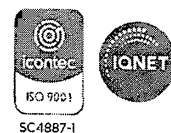
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
Secretaria General (E)

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*